

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No.: 54-001-33-31-005-2009-00382-01
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN BAUTISTA VILLAMIZAR Y OTROS.
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA - CONSORCIO OBRAS Y PUENTES - EMPRESA COLON CONSTRUCTORES E.U.

En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a pronunciarse:

El apoderado de la parte demandante, el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), interpuso recurso de apelación² contra la sentencia de primera instancia de veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)³, dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, debidamente notificada por edicto⁴, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y, observados los requisitos de Ley, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁵ proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito del Circuito de Cúcuta.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Así mismo, por economía procesal se ordenará que, ejecutoriada la admisión del recurso, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y vencido este término se de traslado al Ministerio Público para que emita su concepto.

¹ A folio 444
² A folio 427 a 431
³ A folios 414 a 423
⁴ A folios 424
⁵ A folios 414 a 423

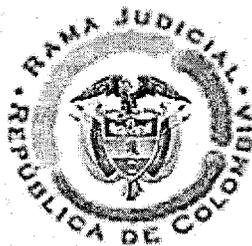
Finalmente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se promueve la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, por Secretaría al momento del trámite de notificación de la presente providencia, informar a los interesados que, los futuros memoriales o solicitudes podrán ser remitidos por los distintos canales de atención con que cuenta esta Corporación, a efectos de garantizar el debido proceso.

En consecuencia, se dispone:

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha primera instancia de veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.
2. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** este proveído por estado a las partes en los términos de Ley y personalmente al Señor Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander; para este último fin, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
3. Por Secretaría al momento del trámite de notificación de la presente providencia, **INFORMAR** a los interesados que, los futuros memoriales o solicitudes podrán ser remitidos por los distintos canales de atención con que cuenta esta Corporación, a efectos de garantizar el debido proceso.
4. Ejecutoriada la admisión del recurso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión y vencido este término, dese traslado al Ministerio Público para que emita su concepto.
5. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No.: 54-001-23-31-701-2012-00177-02
DEMANDANTE: DEYCY YURLEY GARCÍA MONSALVE Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL - SUCESOR CAPRECOM EICE LIQUIDADA .

De conformidad con el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a pronunciarse:

El apoderado de la parte demandante, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), interpuso recurso de apelación² contra la sentencia de primera instancia de once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)³, dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, debidamente notificada por edicto⁴, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y, observados los requisitos de Ley, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁵ proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito del Circuito de Cúcuta.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Así mismo, por economía procesal se ordenará que, ejecutoriada la admisión del recurso, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y vencido este término se de traslado al Ministerio Público para que emita su concepto.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de

¹ A folio 684

² A folio 664 a 673

³ A folios 648 a 660

⁴ A folios 663

⁵ A folios 648 a 660

2022, mediante la cual se promueve la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, por Secretaría al momento del trámite de notificación de la presente providencia, informar a los interesados que, los futuros memoriales o solicitudes podrán ser remitidos por los distintos canales de atención con que cuenta esta Corporación, a efectos de garantizar el debido proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.
2. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** este proveído por estado a las partes en los términos de Ley y personalmente al Señor Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander; para este último fin, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
3. Por Secretaría al momento del trámite de notificación de la presente providencia, **INFORMAR** a los interesados que, los futuros memoriales o solicitudes podrán ser remitidos por los distintos canales de atención con que cuenta esta Corporación, a efectos de garantizar el debido proceso.
4. Ejecutoriada la admisión del recurso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión y vencido este término, dese traslado al Ministerio Público para que emita su concepto.
5. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-23-31-000-**2004-00364-02**
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sociedad Rojas Meléndez y CIA LTDA
Demandado: Nación – Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 212 del C.C.A. modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Así mismo, por economía procesal se ordenará que, ejecutoriada la admisión del recurso, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y vencido este término se de traslado al Ministerio Público para que emita su concepto.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.

3.- Ejecutoriada la admisión del recurso, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y vencido este término, dese traslado al Ministerio Público para que emita su concepto.

4. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA